

cuando uno de los sayones acercóse á él, dióle un tremendo golpe con la contera de la lanza, y díjole:

— ¡Anda, cordero!

Y esto fue como una consigna, porque todos hicieron lo mismo que el que acababa de hablar, moliendo á palos y á puñetazos al Salvador, mientras que Malco le daba un furioso empujon, que hizo caer de frente en tierra al divino Redentor.

El sordo ruido del golpe dado por Jesús sobre los adosquines, arrancó un grito doloroso á los corazones de las compañeras de la Virgen dolorida, mientras que los verdugos soltaban una tremenda carcajada, acompañándola de maldiciones y blasfemias.

El quejido dado por Jesús al caer, vino á herir el corazón de su Madre, que cayó como desvanecida y llorando en brazos de Magdalena. Y despues la desventurada Virgen con acento lleno de infinita angustia musitó:

— ¡Dios mio y Redentor mio; que yo que te llevé en mis entrañas no pueda evitarte uno de esos tormentos!... Mas ya que tan generoso eres, Salvador mio, haz que tus crueles suplicios lleven al cielo á todas tus criaturas, para que te amen siempre en la gloria, aquellos que han sido redimidos con el inestimable precio de tu sangre.

Despues resignada, pero llena de desolacion, dijo á sus compañeras:

—Vamos arriba, amigas mias; le he visto ya.

Y reclinándose en Magdalena, porque la pobre apenas tenia fuerzas para dar un paso, tornaron silenciosas á la estancia en que las hemos visto otras veces.

Si hubieran esperado algunos momentos mas, habrían visto á Juan el ahijado de María, y á Simon Pedro un poco mas atrás, que seguian á Jesús.

CAPITULO IX.

Datos acerca de los juicios y causas criminales entre los hebreos.

Puesto que vamos á introducir á Jesucristo delante del Sanhedrin, suponemos que nuestros lectores nos agradecerán que les demos algunos detalles acerca la constitucion y procedimientos de un tribunal hebreo, cuando se hallaba en el caso de entender en una causa criminal.

Hemos prescindido de estos detalles en el libro segundo de esta obra, tanto porque allí no se trataba mas que de una cuestion religiosa contra el divino Salvador, como tambien para no sobrecargar allí demasiado el cuadro con datos, que no siendo precisos, no hacen mas que destruir el interés de la accion. Pensamos entonces que ya llegaria el momento de iniciar á nuestros lectores sobre los procedimientos criminales de los hebreos, y como esta ocasion ha llegado, vamos á continuar aquí, aunque sucintamente, lo que mas adelante podria hacer falta al amable lector, para la mejor inteligencia de las escenas que deberemos describir.

Basta, pues, de preámbulo, y entremos desde luego en materia:

El derecho de los hebreos era verdaderamente patriarcal y primitivo. Consistia en juzgar y ser juzgado, esto es, en poder el israelita formar parte de un tribunal, y en deber presentarse delante del tribunal compuesto por sus con-

ciudadanos, que le emplazara para juzgarle de un crimen cometido, y por el cual fuese legalmente acusado.

Estos tribunales solo existian para el crimen, porque para lo que llamamos nosotros pleitos, las dos partes litigantes nombraban cada una por su lado un juez, y estos dos jueces nombraban de comun acuerdo entre sí un tercero. La sentencia que este tribunal familiar dictaba, era la sentencia que prevalecia, y las partes litigantes la aceptaban sin ninguna clase de resistencia, mientras que delante de sus conciudadanos y para la posteridad era una sentencia perfectamente legal.

Mas como aquí no nos importan estos detalles, toda vez que no se trata de una cuestion de humanos intereses, sino de divinas providencias, nos concretaremos á las indicaciones referidas para todo lo concerniente á los litigios, y abandonando esta cuestion, descenderemos al punto concreto que nos pone la pluma en la mano: este punto hemos dicho ya que era el procedimiento en las causas criminales, usado y legal entre los hebreos.

Para juzgar las causas criminales, cada pueblo cuyos vecinos llegaban á la cifra de ciento veinte, tenia un consejo compuesto de veinte y tres jueces, cuyo número aumentaba á veces de dos en dos, hasta llegar á la cifra de setenta y uno, pero nunca podia disminuir. Ya hemos visto este consejo en la ciudad de Jerusalem, obrando por sí y ante sí, bajo la direccion de Caifás y Anás. El consejo de Jerusalem, lo mismo que el de todas las demás ciudades del reino, se componia de iguales miembros que el de las aldeas, á cuyo número de vecinos correspondia semejante tribunal.

Diversas veces hemos visto el horror con que los hebreos miraban la muerte de sus compatriotas, horror que fue

aumentando progresivamente á medida que la independencia patria iba mermando; y como quiera que en otro lugar hemos dado ya las razones que alegaban los israelitas para ello, nos permitiremos no repetir aquí aquellas razones, pero no podremos prescindir de enterar á nuestros lectores de las teorías que defendian los rabinos, tocante á la repugnancia que sentian á derramar la sangre de sus compatriotas. Las teorías que acabamos de indicar, pertenecen á los hombres de ley contemporáneos de Jesucristo, y todas ellas se dirigian al fin enunciado un poco mas arriba.

Unos rabinos defendian que el tribunal, fuese el que fuera, que en el espacio de siete años dictaba una sentencia de muerte, merecia justamente el calificativo de sanguinario, y esta asercion, que parecerá bien estraña al que considere el estado de desmoralizacion del pueblo hebreo, esta asercion, repetimos, era la de los mas inflexibles y rígidos rabinos, porque habia algunos hombres célebres, que defendian no ser posible á un tribunal condenar á muerte á un hebreo en el espacio de sesenta y dos años sin merecer el adjetivo mas arriba indicado; no faltando, por fin, quien defendia con calor, que nunca los tribunales debian castigar con la muerte los mas horrendos crímenes de los israelitas, so pena de acreditarse de sanguinarios. Para estos últimos, las espresiones terminantes con que se prescribia por Dios la muerte en castigo de ciertos crímenes, ya consignados de antemano en la ley, para estos tales, repetimos, las espresiones de la ley divina eran figuradas, y significaban la *muerte civil*. Magnífica sutileza, que da bastante bien el grado y la altura á que el sofisma y sus consecuencias habian llegado entre aquel pueblo corrompido.

El procedimiento criminal en el pueblo hebreo, basado

en las sublimes leyes del Pentateuco, estribaba sobre tres puntos concretos, á saber:

Primero: Los debates debian ser públicos, á la luz del dia, y en lugar donde el pueblo pudiese reunirse, ya para presenciar aquel acto, ya para testificar en pro ó en contra del acusado, ya tambien para pesar sobre la conciencia de los jueces con su criterio imparcial.

Segundo: Libertad completa de defensa para el acusado, quien podia defenderse ora por sí solo, ora por medio de otros á quienes lo hubiese encomendado, teniendo en cuenta que por larga que dicha defensa fuera, debia ser escuchada y atendida con nimiosa escrupulosidad.

Tercero: Garantía absoluta y completa contra las deposiciones falsas de los testigos, y estas garantías que servian para aquilatar la verdad, servian tambien para impedir que un testigo acusara á su conciudadano de un crimen que no pudiese probar hasta la evidencia.

Para evitar las falsas deposiciones, y para escudar á los ciudadanos contra la mala voluntad de otro, estaba prescrito que un solo testigo era nulo, y que su deposicion no era atendida, por grave que fuese, si no iba corroborada al menos por dos ó tres mas, que afirmasen el mismo hecho, acompañado de los mismos accidentes y circunstancias. En este caso la acusacion tenia ya fundados visos de verdad, y el tribunal debia entender en ella, pero en caso contrario era completamente desechada.

Cuando estos testigos se presentaban, tomábaseles juramento formal y solemne de que revelarían la verdad desnuda, y solo despues de haber prestado este juramento, (que los hebreos miraban con un respeto y un temor que escedia á toda ponderacion), los jueces, cada uno de por sí, informábanse en público de la deposicion presentada

con prolija nimiedad, puesto que tal vez involucraba la deposicion la vida ó la fama de un hebreo, de un miembro del pueblo escogido.

Si los testigos eran hallados falsos despues de tan minucioso interrogatorio; si su acusacion resultaba calumniosa, entonces el acusado era declarado libre, y sus acusadores puestos en lugar del reo, para que les fuera aplicada la misma pena que esperaba á este último poco antes: y esta pena aplicábase implacablemente, con toda severidad.

Como se comprende perfectamente, la suerte que esperaba á los falsos testigos, debia necesariamente imponer al pueblo judío en tales términos, que á no conocer perfectamente el crimen con todos sus detalles, nadie se presentaba á deponer contra su conciudadano, por temor de hacerse reo del castigo, que debiera imponerse en todo caso, al perpetrador del crimen. En todo esto se descubre la perfeccion de una ley divina, que prefiere mas que vivan cien criminales á que muera un inocente.

Pero no está todo ahí. Para evitar las acusaciones falsas, estaba prescrito que el reo ó su defensor tuvieran en público un debate con cada uno de los que se presentaban para acusarle, debate en el cual, mientras que el uno hacia esfuerzos para defender su fama ó su vida, que se hallaban en inminente riesgo, el otro hacia lo propio al mismo objeto, de cuyo careo resultaban siempre esplicaciones y detalles preciosos para formar los jueces su juicio, y por temor á cuyo debate los testigos no osaban ponerse frente á frente de los reos, toda vez que podian, á ser falsas sus deposiciones, con facilidad hallarse confundidos.

Mas no llegaba solo hasta este punto la prevencion de la divina ley, sino que el acusador debia acompañar al reo

hasta el patíbulo, para el caso en que el acusado mereciera la sentencia de muerte. Es cosa natural hasta en los mas criminales, hasta en los seres de corazon mas endurecido, el temblarles la mano para dar el golpe de muerte á su inocente víctima, y si esto sucede con los seres mas criminales, mucho mas debe suceder con aquel, por cuyas falsas atestiguaciones, un hombre de bien se ve conducido al patíbulo. En estos casos parece que las fuerzas abandonan al falso testigo, y que la mano le debe temblar, y debe sentir todo su cuerpo y alma anonadados, mayormente si se le impone como una última prueba de su veracidad en la acusacion, el que aseste contra el sentenciado el primer golpe, despues del que el verdugo debe darle el último, el golpe de gracia que le separe de la vida.

Pues bien; de este recurso supremo echábase mano en Israel, por mandato de Dios, para convencerse de la veracidad de los testigos acusadores, y para que aquellos que no vacilan en calumniar, cuando saben que no peligran la vida de su hermano por efectos de su calumnia, se abstuviesen de hacerlo ante los jueces, si no por el temor de Dios, por el horror al menos que causa dar el primer golpe á uno que va á morir ajusticiado. Y esto era lo que estaba escrito, en lo tocante á los testigos acusadores, entre los hebreos; y esto era lo que indefectiblemente venia practicándose en todas las sentencias que se dictaban en Israel, desde que el Altísimo le dió la ley en la santa montaña de Sinaí: esto era, por fin, unir por parte del testigo el último grado de certeza á los testimonios de su deposicion. Cuando los fariseos persiguiendo á la mujer adúltera, condujéronla á la presencia de Jesús, y pusieron la causa de aquella pecadora al arbitraje del Salvador, (al objeto de buscar un motivo de acusacion contra el Mesías), la adúltera vió

salvada por esta ley que hacia referencia á los testigos: el Señor, mirando á los fariseos con soberano desprecio, escribió sobre la arena con caracteres misteriosos, los delitos de aquellos acusadores, delitos que cada uno de ellos leyó escritos en el suelo del templo, y cuando el Cristo hubo hecho esto, entonces dijo á los acusadores:

— Aquel de vosotros que se halle libre de culpa, tire contra esta mujer la primera piedra.

Los fariseos se retiraron confundidos y avergonzados, dejando libre á la mujer adúltera, porque su conciencia les acusaba del mismo crimen, y les faltó el valor para descargar la mano sobre la pecadora. Este episodio, repetimos otra vez, tiene su esplicacion en la indicada ley acerca de los acusadores, y aquella ley halla su confirmacion en la escena á que nos acabamos de referir.

Despues de haber dado todos estos detalles acerca de los testigos; y antes de proseguir en la enumeracion sucinta de los que faltan, para que el lector tenga los datos necesarios para juzgar al tribunal que condenó á Jesús, creemos ser aquí muy del caso la sucinta descripcion de la manera como prácticamente se procedia el dia destinado para el juicio, y el cómo obraban los jueces, ya con referencia al reo, ya tambien con referencia á los testigos y acusadores.

El dia destinado al juicio, los jueces tomaban asiento en sus lugares respectivos, y los hombres conocidos por candidatos, que venian á ser una especie de suplentes, sentábanse á su vez á los piés de los primeros, siguiendo con mucha atencion y regularidad las sesiones del consejo. El pueblo estendíase silencioso á una y otra parte de los jueces, y cuando todo se hallaba preparado así, un ugier introducía al acusado á la presencia del tribunal, y la sesion

empezaba despues de haber invocado la asistencia de Dios, para que iluminase el juicio de los que debian dictar la sentencia de uno de sus conciudadanos.

Así las cosas, el miembro del tribunal que hacia las veces de secretario, leia con mucha claridad y pausa los documentos que hacian referencia al juicio, para que jueces, candidatos, reo y pueblo se pudiesen enterar detalladamente de ellas, y esto hecho, el presidente hacia introducir los testigos uno á uno, á quienes cada juez preguntaba minuciosamente, todo lo que en su concepto podia hacer referencia á la deposicion presentada.

Es de advertir aquí, que el tribunal se constituia en decidido protector del acusado, desde el momento que este caia en su poder, y que en vez de hacer esfuerzos para condenarle, hacíalos para salvarle, como puede deducirse de lo que hasta aquí hemos dicho, y de lo que nos resta que decir aun.

Una vez el testigo se hallaba en presencia del tribunal, y antes de tomarle juramento el presidente, dirigíale las siguientes palabras:

—No vienes á testificar aquí lo que son conjeturas más ó menos fundadas, ni lo que has sabido por lo que públicamente se dice: repara que viene á caer sobre tí una enorme responsabilidad, porque el asunto que nos ocupa no es por cierto un asunto de intereses materiales, cuyos daños se pueden resarcir. Si tú, por tu falsa deposicion, haces que sea injustamente condenado el que acusas, su sangre y la sangre de toda su posteridad, de la cual tú habrás privado la tierra, caerá sobre tu cabeza, y Dios te pedirá estrecha cuenta de ella, como la pidió á Cain de la sangre de su hermano Abel. Jura, pues, por el santo nombre de Dios, y por la felicidad de tus hijos y de tu descendencia, que

no saldrá de tu boca una palabra que no sea verdadera, que no sea inspirada por el amor á la justicia y á tu hermano acusado.

El testigo pronunciaba entonces la fórmula del juramento, usada en los tribunales hebreos, y cuando el presidente del consejo la habia recibido, entonces era cuando decia:

—Ahora habla.

Las preguntas en este momento empezaban, y el testigo no dejaba la sala del tribunal, hasta que todos los jueces se daban por enterados y satisfechos, en cuyo caso retirábase el testigo acusador, pero quedando siempre á la disposicion del tribunal, al que todos los momentos se le podia ocurrir preguntarle otra vez, para solventar alguna duda, para esclarecer alguna mala inteligencia, ó sencillamente para enterarse de si las segundas deposiciones eran en todo iguales á las primeras. Ya hemos dicho otra vez, que el tribunal se constituia no solo en protector, sino en defensor del reo hasta cierto punto, y esto no debe olvidarse nunca, particularmente cuando veamos á Jesucristo en presencia del Sanhedrin.

Además de las condiciones que los tribunales hebreos exigian á los testigos; condiciones que hemos visto ya, y que podemos llamar morales, exigíanles otras tambien, á las cuales daremos el nombre de sociales. Aquellas eran para que el testigo no depusiera en falso, y estas servian para la eleccion de testigos. La prevision de la ley divina llegaba hasta el último extremo, y muchas leyes de nuestros tiempos han ido á beber en el código hebreo la inspiracion de la justicia, que debe presidir ante todo á la confeccion de toda ley, mayormente si esta debe tener relacion directa ó indirecta con la vida ó la honra de un ser racional.

No todos podian ser testigos en Israel, y estos eran ex-

cluidos de los tribunales, hasta el punto de ser su declaración en contra del acusado, de ninguna fuerza ni valor. Cuáles eran esos individuos, y las causas por las que se veían desechados, vamos á esponerlo sucintamente á nuestros amados lectores, y al efecto lo reduciremos á cinco clases.

La primera de estas clases excluidas de testificar en contra, eran las mujeres, y los motivos de esa exclusion se reducian á dos, á saber: Primero, porque con mas facilidad se dejan arrebatar de las primeras impresiones, y por ende no juzgan los crímenes con aquel aplomo que se necesita para deponer delante un tribunal: Segundo, porque como tienen naturalmente el corazon tierno y sensible en mayor escala que los hombres, carecen de valor para dar el primer golpe de muerte, al que por su deposicion ha sido condenado á la última pena.

Á la segunda clase de los excluidos de testificar, pertenecian el niño y el esclavo. El niño no era admitido en el tribunal porque no tenia responsabilidad, ni podia comprender la trascendencia del acto que llevaba á cabo, como tambien por la mayor facilidad que existe de que juzgue imperfectamente de las acciones de los hombres, y de los detalles mas ó menos atenuantes, mas ó menos agravantes; mas ó menos exactos que las acompañan. El esclavo no era tampoco admitido á deponer, puesto que con facilidad podia ser corrompido por sus amos, ya con halagos y con amenazas, ó animado por la pasion, siendo su dueño el acusado, era fácil que testificase en falso si le odiaba, ó que sin razon depusiera en pro si le amaba. El esclavo era considerado como hombre sin libertad, y como para presentarse á atestiguar en pro ó en contra de un individuo se necesita tener la plena conciencia de nuestro dominio

sobre nosotros mismos, esta era una nueva razon por la cual dicho esclavo no era testimonio válido, puesto que pertenecia á su señor, y no á sí propio.

En el tercer órden de los testigos excluidos del tribunal de los hebreos, entraban los hombres de mala reputacion, y aquellos que padecian dolencias crónicas ó tenian defectos corporales, que les imposibilitaran de enterarse de todo con precision y exactitud. Estas dos clases de la sociedad eran en Israel excluidas de testificar en los tribunales, la primera por justicia, y la segunda por la mas sana y recta razon. Los hombres de mala reputacion no deberian ser admitidos en ninguna parte, cuando la mala reputacion de que gozan es justa, porque nunca los seres honrados y buenos deben mezclarse con los que no lo son, puesto que ya corren el peligro de tiznarse, ya están siempre en riesgo de corromperse, por ser achaque desgraciado de la naturaleza humana el que se aprenda con mas facilidad el bien que el mal. Habidas en cuenta estas poderosas consideraciones, dichos hombres no eran admitidos á testificar en Israel; pero no eran estas solas las razones que para excluirlos tenian los hebreos, sino que con referencia al acusado, existian otras mas poderosas aun: tales eran las de que el malvado se complace en hacer el mal, y que aun cuando sus deposiciones sean por casualidad verdaderas, siempre dejan la duda y la desconfianza en el ánimo del que las recibe, duda y desconfianza, que á un juez recto le ponen siempre en situacion de no atenderlas, por el riesgo que corre de condenar á un inocente, haciéndole víctima de un malvado. Los que padecian dolencias crónicas, ó los que reunian en sí defectos corporales, que les imposibilitaran de enterarse de todo con precision y exactitud, eran, como hemos dicho, considerados por nulos como tes-

tigos, y esto se explica fácilmente. ¿Cómo ha de juzgar de lo que otro hace, un hombre que por sus males tiene siempre el ánimo excitado y la inteligencia inquieta? Si las delencias le ponen en el caso de no poder juzgar de todo lo que á él mismo le acontece, ¿de qué manera podrá hacerla con los demás, cuyos actos y acciones serán apreciados según el estado de excitacion ó entorpecimiento, en que su juicio se encuentre en aquella circunstancia? Decia bien el presidente del tribunal cuando tomaba declaracion á los testigos; el asunto que allí se debatía no era asunto de intereses materiales, cuyos quebrantos se pueden resarcir, sino que la cuestion era de importancia suma, irreparable, y bajo este concepto procedían perfectamente los hebreos, rechazando el testimonio de aquellos que por sus dolencias se hacían sospechosos de no haber podido formarse idea exacta de las acciones del acusado. Y si así se procedía con los enfermos, ¿no quedaban acaso en pié las mismas razones, y mas poderosas aun, referentes á los que tenían imposibilitado alguno de los sentidos necesarios, para formarse un juicio exacto, de lo que otro llevaba á cabo á su presencia?

El cuarto lugar de los testigos desechados por nulos en el pueblo de Israel, correspondía al mismo acusado, y esto que parecerá una escentricidad en nuestros tiempos, en por aquellos dias una ley que nadie se atrevía á contradecir ni alterar, porque se basaba sobre un principio fundamental de la ley de Dios. Este principio era que nadie podía perjudicarse á sí mismo y ocasionar su ruina, su difamacion ó su muerte, cosas que resultaban necesariamente de la acusacion que un hombre hiciera contra sí mismo delante de los jueces hebreos. Esta acusacion era, por consecuencia siguiente, desatendida y dada por nula, si no acompañaba

ban al acusado, por lo menos dos testigos que declarasen lo mismo que en contra suya deponía el que se daba por reo, y en tal concepto, poníase bajo el poder del consejo para que le juzgara; siendo de observar en este caso, que no se atendía para nada á lo que el reo depusiera en contra de sí mismo, sino que toda la fuerza hacíanla las atestiguaciones de los dos sujetos que presentaba, para que uniesen á la suya propia su acusacion. Y véase la proteccion decidida que los tribunales hebreos dispensaban á los acusados, pues hasta en el caso de presentarse uno como acusador y reo á la vez, la ley le daba defensas, y juzgaban los jueces por los datos resultantes de la causa, causa que como todas, se formaba oyendo las deposiciones que se hacían tanto en pro como en contra.

El quinto y último lugar de los testigos desechados por nulos ocupábanle los profetas, cuando estos se presentan á acusar individualmente á un hebreo, y por célebre que el poeta fuese, y por grandes que aparecieran sus hechos y sus milagros, su testimonio aislado era siempre nulo, por la misma razon de que era nulo el testimonio de un solo individuo, pues, como mas atrás hemos dicho, para que las atestiguaciones fuesen atendidas, debían hacerlas por lo menos dos ó tres hombres. Esta carencia de excepcion, esta regla tan absoluta, que ni eximia á los mismos profetas del Señor, en vez de redundar en desdoro del personaje inspirado, resaltaba en grande gloria para el pueblo, cuyos tribunales no torcían jamás sus sabias leyes y constituciones, ni siquiera por un profeta, que eran en Israel los hombres de mas crédito, de mas respeto y de mayor autoridad, puesto que eran videntes del Señor; lenguas mortales movidas por la virtud del Eterno, para hablar á su pueblo fiel palabras de verdad, y para anunciarle los

acontecimientos futuros, á fin de que se llenara de alegría en Dios si eran favorables, é hiciese penitencia si eran adversos, para aplacar con ella la irritada mano que les iba á castigar por sus pecados.

CAPITULO X.

Prosigue el asunto del capítulo anterior.

Despues de anotadas estas escepciones que hacen referencia á los testigos, continuaremos la esposicion de los procedimientos empleados en la emision de los juicios, antes de que se dictara la sentencia, que debia preceder á la ejecucion de la pena por ella impuesta.

Los testigos y acusadores debian referir el hecho de que acusaban al presunto reo, con todos sus detalles y circunstancias, sin prescindir de ninguna de ellas, pero antes de llegar á este punto, obligábaseles á identificar la persona del acusado. Cuando este estaba identificado, empezaba la deposicion, que, para dar una idea á nuestros lectores de lo minuciosa que era, diremos que el testigo no solo debia referir el crimen con todas las circunstancias que le acompañaran, sino que debia al mismo tiempo detallar el mes, el dia, la hora y el lugar donde el crimen se habia cometido.

Cuando los testigos habian hecho sus relaciones al tribunal, oíase á los que se presentaban para favorecer con otras pruebas al acusado, y despues de esto, procedian los

jueces al estudio de las pruebas, siendo en esta ocasion cuando el mismo reo, los candidatos ú otro israelita cualquiera, defendia al acusado. Entonces cuando una y otra cosa habia terminado, los jueces que creian inocente al acusado exponian las razones en que basaban su opinion, y los que las conceptuaban culpable hablaban en contra, pero siempre con una grave y sensata moderacion; siempre teniendo presente que allí se debatia sobre la vida ó la muerte de un miembro del pueblo escogido.

En el acto de la defensa del presunto reo, ora fuese él mismo el que se defendia, ora fuera uno de los candidatos que se sentaban á los piés de los jueces, ora fuese cualquier otro israelita, se le hacia sentar entre los miembros del consejo, y desde allí dirigia la palabra á los jueces y al pueblo, ya probando que la acusacion era falsa, ya tratando de disminuir la gravedad del crimen, por las circunstancias atenuantes que le podian acompañar. Estas defensas eran oidas con un profundo silencio y una grandísima atencion, ora por los jueces que debian sentenciar, ora por el pueblo que debia juzgar de la rectitud y la legalidad de la sentencia. Mas si por una parte era tan atentamente oida la defensa, no era hecha con menos empeño por la otra, ya porque redundaba un grande honor y aplauso al que lograba salvar la vida y reputacion de uno de sus conciudadanos, ya tambien si era hecha por el mismo reo, por el gravísimo y capital interés que para él tenia aquel asunto de vida ó de muerte, de honor ó de deshonor. Por largo que este acto fuese, no por eso decrecia nunca el interés y la atencion por parte de los jueces y del pueblo, pues aun cuando la nacion hebrea hubiese llegado á un grado extremo de perversion, daban al pueblo y jueces interés, si no la conciencia y el amor á la ley, cuando me-